PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO, LA LEY 20.000 QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, Y LA LEY 18.961 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS, RESTRINGIENDO, REGULANDO Y CONTROLANDO LA REALIZACIÓN DE NARCO FUNERALES EN NUESTROS BARRIOS, CON EL OBJETO DE ERRADICAR ESTE FENÓMENO Y DEVOLVER LAS CALLES A LA SOCIEDAD CIVIL.

I.- IDEAS GENERALES.

La narco cultura, se refiere a la influencia que ejerce el narcotráfico sobre una sociedad, a los gustos generalizados y popularizados por narcotraficantes. Esta ha afectado a cada sociedad que ha tocado, en la que se ven estructuras mafiosas imponiendo costumbres y tendencias sobre el resto de la población, en la ética y estética de los barrios.[1]

En nuestro país, en los últimos años ha proliferado y se ha instalado la narco cultura, que considera entre otras cosas caravanas, fuegos artificiales, balazos al aire en funerales, autos denominados de "alta gama", y todo aquello relacionado a una vida marcada por el lujo y la ostentación, entre otras características.

Los denominados **"funerales narco"**, son rituales fúnebres donde se desarrollan *manifestaciones sociales delictuales, faltas e incivilidades, como disparos, lanzamiento de fuegos artificiales e infracciones a la ley de tránsito en desplazamiento de cortejos, entre otras situaciones que alteran gravemente el orden público y generan temor en la comunidad.* Otra característica importante de este tipo de hitos narco, es la insistente exposición en las redes sociales con ostentación del poder de fuego entre bandas rivales, método bastante utilizado en contexto de sus disputas territoriales.[2] Todos, fenómenos que se han normalizado e incluso celebrado por la sociedad, en tanto son custodiados por las autoridades encargadas del orden público, y en tanto las personas se privan de ejercer sus derechos, escondiéndose determinados días y horas para no entorpecer sus costumbres y en este caso, el despedir como héroes a los suyos.

Según un balance realizado por Carabineros el año 2022, los funerales narco suman **1.518 en los últimos cuatro años**, para los cuales la institución ha destinado 17.622 funcionarios para los operativos de vigilancia y seguridad de estos eventos y ha detenido a casi 1.200 involucrados. La mayoría de los casos, son por órdenes judiciales pendientes (89), Ley de Control de Armas (29), receptación (27) y otros.

[1] https://es.wikipedia.org/wiki/Narcocultura#CITAREFPardo_Le%C3%B3n2018
[2] https://cooperativa.cl/noticias/pais/seguridad-ciudadana/chile-registra-mas-de-1-500-funerales-narco-en-los-ultimos-cuatro-anos/2022-12-06/064844.html

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 27-09-2023 09:32 VIRTUAL

En tanto, son 22 comunas en el país las que acumulan los principales eventos: 17 de la Región Metropolitana, más Valparaíso, Viña del Mar, Alto Hospicio, Rancagua y Los Ángeles**.**

Múltiples han sido los hechos que dan cuenta de que estamos a merced de los delincuentes y narcotraficantes, sin ir más lejos, el hecho más reciente data del día martes 21 de marzo de 2023, en el sector de Playa Ancha, Valparaíso, en cuanto al menos 15 colegios debieron suspender sus actividades por el miedo que representa la celebración de unos de estos rituales fúnebres*,* todo, avalado por la autoridad. Esto es insostenible, pues no sólo atentan contra la seguridad, integridad y vida de sus participantes, sino que de toda la comunidad y ciudadanía circundante en el lugar de celebración de estos rituales y en el trayecto de los mismos; sino que además impide el libre tránsito de ciudadanas y ciudadanos[3]

II.- CONSIDERANDO.

1. Que la Constitución Política de la República, establece en las bases de la institucionalidad, más precisamente en su artículo 1°, que es deber del estado entre otras cosas, *promover el bien común y crear las condiciones necesarias para que cada uno de los integrantes de la población alcance su mayor realización espiritual y material posible.* Es que el Estado debe proteger a la sociedad y a la familia.

2. Que los funerales narcos, se han tomado nuestros barrios y en la práctica someten a la autoridad y a la sociedad civil a sus reglas, quienes por una parte, toman medidas para facilitarles sus "eventos", y por otra, interrumpen, restringen y limitan la rutina, cotidianidad y derechos de los individuos, en tanto con aquellas se restringen derechos y libertades garantizados en nuestra Carta Fundamental en sus artículos 19 N° 13, 9, 10 y 7, a saber: derecho de reunión, el de salud, educación y por sobre todo, libertad personal respectivamente.

3. Que la única forma de limitar o restringir el legítimo ejercicio de ciertos derechos garantizados por la Constitución y las leyes -como los aludidos en el punto anterior- es mediante un acto de autoridad, previamente legitimado por haber dispuesto uno de los Estados de Excepción Constitucional contemplados por nuestra Carta fundamental, y no por miedo, o por permitir el desarrollo de prácticas conmemorativas o propias de la narco cultura.

4. Que la institucionalidad, junto con las policías y especialmente en este caso Carabineros de Chile, deben ponerse al servicio de la autoridad central, quien debe proveerlo de

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-09-2023
09:32
VIRTUAL

[3] Boletín 15758-11

facultades y habilitación legal, para actuar con fuerza y en conjunto por devolver los espacios públicos a la comunidad, y así también la paz de nuestros barrios, debilitando, desarmando y quitándoles el poder a estas organizaciones criminales y así terminar con el avance e instalación de la narco cultura. Pues la sociedad no tiene poque privarse de ejercer sus derechos, o verlos restringidos en razón de costumbres ligadas a la delincuencia y el miedo. No podemos ceder, no pueden ganar ellos, frente a la sociedad honesta y trabajadora.

5. Que si bien desde el año 2019, existe un modelo preventivo para Funerales de Alto Riesgo de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que contempla hipótesis para determinar si un funeral es de alto riesgo o no, es menester, considerar también -y siempre- como funeral de *alto riesgo*, la situación sostenida en este proyecto de ley, debiendo incorporarse al modelo preventivo.

6. Que de acuerdo al artículo 63 y 65 inciso 1° de la carta fundamental, es facultad de los parlamentarios, en este caso, de los diputados, presentar mociones relativas a normas de objeto de leyes orgánicas, como es el caso de este proyecto.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto busca modificar una serie de disposiciones, como el Código Sanitario, La ley 20.000 y la Ley Orgánica de Carabineros de Chile, con el fin de pavimentar el camino a la disminución y sustracción de la narco cultura de nuestros barrios, extirpando la veneración a sus figuras como héroes, con privilegios, escolta y detención de actividades cotidianas, pues urge visibilizar estos lugares como foco de problema, y actuar en base a esto, habilitando a nuestras instituciones para lograrlo.

La iniciativa busca restringir la realización y alcance de funerales narco, respecto de personas fallecidas en este contexto y que tengan antecedentes, orden de detención o hayan sido condenadas por ley 20.000 y delitos relacionados, como robo, sicariato, asociación ilícita y otros.

IV.- PROYECTO DE LEY.

I. CÓDIGO SANITARIO

a) Créase nuevo inciso final artículo 139 al siguiente tenor:

"El entierro, inhumación, exequias o sepelio de personas que tengan antecedentes, orden de detención o hayan sido condenadas por ley 20.000 y delitos relacionados, como robo, sicariato, asociación ilícita y otros, deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 2 horas

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 27-09-2023 09:32 VIRTUAL

desde entregado el cuerpo por el Servicio Médico Legal. Al acto funerario deberán asistir como máximo 10 personas, solo familia directa, debiendo acompañar de forma previa una lista con los datos de estos 10 asistentes a Carabineros de Chile.**"**

b) Modifíquese el artículo 144, agregando nuevo inciso final al siguiente tenor:

"Respecto del transporte, traslado y custodia de cadáveres de personas que tengan antecedentes, orden de detención o hayan sido condenadas por ley 20.000 y delitos relacionados, como robo, sicariato, asociación ilícita y otros, al lugar correspondiente para efectos de su inhumación, se deberán adoptar las medidas que sean necesarias para resguardar el orden público y la seguridad de la población, y así evitar molestias y peligros a los que se pueda ver expuesta."

II. LEY 20.0000 QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS.

a) Créase nuevo artículo 18 bis al siguiente tenor:

"La realización de funerales narco, respecto de personas fallecidas que posean antecedentes, orden de detención o hayan sido condenadas por esta ley y otros delitos relacionados, como robo, sicariato, asociación ilícita, se regirá por las siguientes reglas:

1) Respecto de personas, instituciones o autoridades que certifiquen la muerte de una persona, o que participen en este proceso, como servicio nacional de salud, Instituciones Públicas y/o privadas, las policías, Ministerio Público, y otras autoridades, deberán verificar e informar en un plazo breve, los antecedentes penales del fallecido.
2) Se prohíbe la realización de velorios respecto a estas personas.
3) En caso de muerte no natural, el cuerpo debe ser puesto inmediatamente a disposición del servicio médico legal, el cual tendrá la obligación de entregarlo a su familia, a la brevedad de su fallecimiento, para su posterior entierro.
4) El funeral de la persona en cuestión deberá llevarse a cabo dentro de las 2 horas siguientes a que el servicio médico legal lo entregue, funeral al cual deberán asistir 10 personas, solo familia directa, debiendo acompañar de forma previa una lista con los datos de los asistentes.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-09-2023
09:32
VIRTUAL

III. LEY 18.961 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS.

En el artículo 3°, reemplácese el actual inciso 7° que pasa a ser 8° y así sucesivamente, por el nuevo inciso 7° al siguiente tenor:

"Narco funerales. En el caso de inhumación, exequias o sepelio de cadáveres de personas que tengan antecedentes, orden de detención o hayan sido condenadas por ley 20.000 y delitos relacionados, Carabineros de Chile deberá tomar las medidas de control y seguridad necesarias para evitar que en razón de su función de resguardar el orden público y la seguridad, los hechos conexos a estas situaciones puedan generar molestias o poner en riesgo a la población."

ÁLVARO CARTER F.

DIPUTADO.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-09-2023
09:32
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOAQUÍN LAVÍN L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



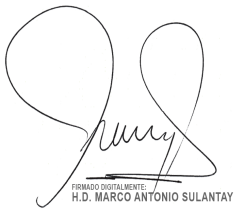
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.

